

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO -TOLIMA. CONSTANCIA SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2022. En la fecha informo al Señor Juez que el 31 de octubre de 2022 se recibe vía correo institucional del Juzgado, memorial suscrito por el demandante dentro del proceso de exoneración de obligación alimentaria, en contra de Carlos Andrés Patiño Valderrama. Pasa al Despacho para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZACHÁVEZ GUZMÁN  
Secretaria

*Republica De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público*

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216  
Correo corporativo: [j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : VERBAL SUMARIO. - EXHONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.  
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2008 00112 00.  
DEMANDANTE : CARLOS HERMIDES PATIÑO MENDOZA.  
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS PATIÑO VALDERRAMA.  
AUTO SUST. N° : 0518.

Solicita el Señor Carlos Hermides Patiño Mendoza, la devolución de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre por no haberse dado cumplimiento por parte de la pagaduría de CASUR, al oficio N° 0431 del 8 de septiembre de esta anualidad emanado por este juzgado.

Al respecto, revisado el libro de control de depósitos judiciales adelanta el despacho, se verifica que los descuentos por concepto de obligación alimentaria que la pagaduría descuenta al aquí demandante, son girados a la cuenta de ahorros que tiene aperturada la madre del otrora menor, en el Banco Agrario de Colombia para el pago de los alimentos, que resulta ser distinta a la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en ese Banco.

En ese entendido, considera el despacho, que no puede ordenar la retención del porcentaje exonerado para su devolución como lo pretende

PROCESO : VERBAL SUM.- EXONERACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.  
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2008 00112 00  
DEMANDANTE : CARLOS HERMIDES PATIÑO MENDOZA.  
DEMANDADO : CARLOS ANDRÉS PATIÑO VALDERRAMA.

el actor; pero si, en aras de garantizar la seguridad jurídica que le asiste al demandante, podrá requerir a la Señora Ángela Valderrama Triana, que en lo sucesivo y mientras el pagador da cumplimiento a lo ordenado en oficio N° 0431 del 8 de septiembre de 2022, devuelva al actor la suma equivalente al porcentaje que fuere exonerado.

Ahora bien, para concretar el requerimiento, revisada la actuación surtida se tiene que en la decisión que reguló la obligación alimentaria a los otrora menores Carlos Andrés y Kelly Johana Patiño Valderrama, de fecha 5 de noviembre de 2009, se impuso para el primero de los citados una cuota igual al nueve punto cinco por ciento (9.5%) y para la segunda en cita el doce por ciento (12%), lo que concatenado con el desprendible de nómina del mes de octubre de 2022 aportado con la solicitud, el descuento fue por valor de \$ 478.522,00, lo que significa que, efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes, la cuota a favor de Carlos Andrés Patiño Valderrama es igual a \$ 211.439,00.

En ese entendido, se requerirá a la Señora Ángela Valderrama Triana, para que a partir del descuento del mes de octubre de 2022 y hasta cuando se cumpla por el pagador de CASUR lo ordenado por el despacho mediante el oficio referido, reintegre al demandante Carlos Hermides Patiño Mendoza, una vez retirado el valor de la cuota, la suma indicada en el acápite anterior.

en atención a lo dispuesto, el despacho dispone,

PRIMERO: REQUERIR a la Señora Ángela Valderrama Triana, para que a partir del descuento del mes de octubre de 2022 y hasta cuando se cumpla por el pagador de CASUR, lo ordenado mediante el oficio N° 0431 del 8 de septiembre de 2022, reintegre en forma personal al demandante Carlos Hermides Patiño Mendoza, la suma de doscientos once mil cuatrocientos treinta y nueve pesos (\$ 211.439,00).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coello - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2672f03bf47ff422cf58c5fb39812fb3c11ee27ca83d12ce8afc0012fcb3a8**

Documento generado en 03/11/2022 10:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**